



Factura: 001-001-000004181



20151601002000246

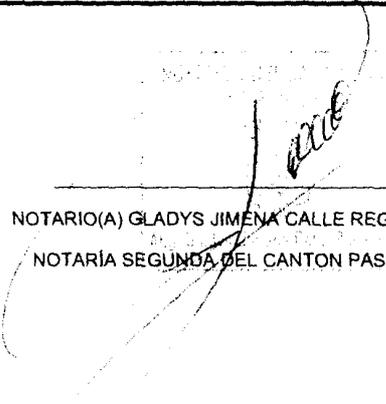
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151601002000246

NOTARIO OTORGANTE:	AB. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DE PASTAZA NOTARIO(A) DEL CANTON PASTAZA
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA COPIA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FLORES BALLESTEROS RICARDO MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600182123
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-05-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FLORES BALLESTEROS RICARDO MAURICIO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1600182123

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) GLADYS JIMENA CALLE REGALADO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON PASTAZA

2015	16	01	002	P01914
------	----	----	-----	--------



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: FLORES BALLESTEROS RICARDO MAURICIO Y
FLORES BALLESTEROS FERNANDO ALBERTO
CUANTÍA : INDETERMINADA

En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día **veintidós de mayo del año dos mil quince**, ante mí la **Abogada Gladys Jimena Calle Regalado, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza**, COMPARECE(N): Por una parte los señores: **FLORES BALLESTEROS RICARDO MAURICIO, DIVORCIADO Y FLORES BALLESTEROS FERNANDO ALBERTO, SOLTERO**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayor(es) de edad, domiciliados en esta ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, capaz(ces) para contratar y obligarse, a quien(es) de conocerlo(s) doy fe; bien instruido(s) en el objeto y resultados de esta escritura pública, a que procede(n) libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta(n) para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una que conste como Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución de compañía de Responsabilidad

Limitada los siguientes socios fundadores: el señor FLORES BALLESTEROS RICARDO MAURICIO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de ocupación economista; y, el señor FLORES BALLESTEROS FERNANDO ALBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión chofer profesional; todos domiciliados en el Cantón y Provincia de Pastaza, mayores de edad, por sus propios derechos legalmente capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías y Valores, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS NATAKWISUI CÍA. LTDA.** En consecuencia en todas sus operaciones usará el nombre **NATAKWISUI. Artículo 2.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la Parroquia Makuma, Cantón Taisha y Provincia de Morona Santiago. Por disposición de la Junta General de socios podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3.- Objeto.-** El objeto de la compañía para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que adquiera consiste en: uno) Construcción de cercas de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación de otros procesos industriales ingeniería durante la fase de construcción dos) Construcción y fiscalización de alcantarillados Pluviales y sanitarios, tres) Actividades relacionadas a la construcción de obras civiles, cuatro) construcción y fiscalización de aulas escolares, canchas de uso múltiple

urbanizaciones, edificios industriales, comerciales, para cultos deportivos residenciales y levantamientos topográficos y demás obras civiles, cinco) construcción de cercas de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación de otros procesos industriales, ingeniería civil durante la fase de construcción, seis) construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas etc. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por ley, y que se relacione con su fin; Tramitar o intervenir por cuenta propia o ajena en representación de otras personas naturales o jurídicas en licitaciones, concursos de precios, concursos de oferta y más contratos para ofertar, vender bienes, construir, planificar, y proveer de servicios especializados dentro de su área; Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; Poder intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes o ser titular de cualquier tipo de derecho de personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo 4.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 30 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital. Artículo 5.- Capital y participaciones.-** El capital social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América \$ 400, 00, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar valor nominal cada una, siendo iguales acumulativas e indivisibles. El capital social se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente detalle y aportaciones:

<i>Nombres Socios</i>	<i>Capital Suscrito</i>	<i>Capital comprometido a pagar</i>	<i>Participados</i>
<i>FLORES BALLESTEROS RICARDO MA URICIO</i>	<i>\$375,00</i>	<i>\$375,00</i>	<i>375=75%</i>
<i>FLORES BALLESTEROS FERNANDO ALBERTO</i>	<i>\$25,00</i>	<i>\$25,00</i>	<i>25=25%</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 400,00</i>	<i>\$400,00</i>	<i>400=100%</i>

a) Los socios declaran bajo juramento que se compromete a invertir CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en una cuenta de Integración de Capital que se lo abrirá a nombre de la compañía en una Institución Bancaria del país. **Artículo 6.- Naturaleza de las participaciones, su transmisión y cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el único número de participaciones que por su aporte le corresponde, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad a lo dispuesto con el Art. 113 de la Ley de Compañías y Valores. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión practicada, se anulará el certificado de aportación, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el

Art. 107 de la Ley de Compañías y Valores. Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada "en beneficios de la compañía. **Artículo 7.- Del aumento del capital.-** La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía, por cualquiera de los medios contemplados en el Art. 140 de la Ley de Compañías y Valores, para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordara el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales del aumento del capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General. **Artículo 8.- De La reducción del capital.-** La reducción del capital deberá ser aprobada por la junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente, en ningún caso dichas resoluciones irán a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en caso de exclusión de uno de los socios previa liquidación de su aporte. **Artículo 9.- De los Recursos legales.-** La Compañía en cuanto a los Recursos legales se acogerá conforme a lo que establece el Artículo 297 de la Ley de Compañías y Valores y el Artículo 120 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, misma que reforma a la Ley de Compañías; y, sustituye el inciso final del Artículo 297, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 del 20 de mayo del 2014. **Artículo 10.- Son obligaciones de los socios:** a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Art. 219 de esta Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la

realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. **Artículo 11.- De la responsabilidad de los socios.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que tipifica la Ley de Compañías y Valores, en especial las contempladas en los Artículos 114 y 115, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo 12.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente. **Artículo 13.- Clase de juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, las que serán enviadas a su correo certificado o a su domicilio registrado previamente en la Compañía.

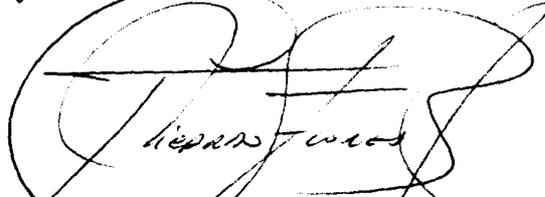
Los socios que representen el 10 % del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria para tratar asuntos que indiquen en su petición. Cuando los socios que representan la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así la decidieran, pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de junta bajo sanción de nulidad. **Artículo 14.- Quorum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 15.- Quorum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y Valores. **Artículo 16.- Facultades de la junta.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene todas las facultades que la ley y este estatuto confiere para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía: Sus atribuciones específicas son las siguientes: a.- Designar y remover a los

administradores, gerente y presidente, por causas legales, b.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes, c.- Resolver acerca del reparto de utilidades de utilidades, d.- Consentir en las cesiones de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley. e.- Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social, f.- Acordar la disolución anticipada de la compañía, g.- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. h.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes, i.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía, j.- Fijar la retribución de los administradores, k.- Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. l.- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias, m.- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos, n.- Ejercer las demás establecidas en la ley de Compañías y Valores. **Artículo 17.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas, b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, d.- Supervigilar la buena marcha de la compañía e.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías y el presente Estatuto, f.- Subrogar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designe al titular, g.- Todas las atribuciones que lo indique este Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías y Valores. **Artículo 18.- Gerente General de la Compañía.-** El gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía,

será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general, b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas, c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio, d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, e) Todas las atribuciones que lo indique este Estatuto, la Junta General y la Ley de Compañías y Valores. **Artículo 19.- De la representación legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, para lo cual a más de las facultades que le confiere la ley de Compañías y Valores, será dentro de los límites del presente este estatuto: El Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías y Valores respecto a terceros. **Artículo 20.-** Los administradores o gerentes no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Se aplicará a los administradores de estas compañías, la prohibición contenida en el inciso Segundo del Art. 261. **Artículo 21.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del gerente actuará como secretario de la Junta la persona que esta designare. **Artículo 22.- De la representación de los socios en las juntas.-** Los

socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, la misma será dirigida al Gerente General, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **Artículo 23.- De las actas y expedientes de las juntas.-** Después de celebrada la junta deberá extenderse un acta de las deliberaciones y acuerdos que llevara las formas del Gerente General y del Secretario, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo 122 de la Ley de Compañías y Valores. Se formará además, un expediente de cada junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto. **Título IV Disolución y liquidación. Artículo 24.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y Valores, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo 25.- Normas complementarias.-** En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y Valores sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este Estatuto. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nómbrase como Gerente General de la Compañía al señor FLORES BALLESTEROS RICARDO MAURICIO y como Presidente al señor FLORES BALLESTEROS FERNANDO ALBERTO. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Facúltese al Doctor Numa Muñoz Morales, para que realice todos los tramites concernientes a la aprobación y más diligencias que ocasionare el contrato. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que considere necesario para la perfecta validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Numa Muñoz, con Registro Profesional Número dieciséis- dos mil seis- uno, del Foro de Abogados, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.

Cédulas de Ley presentadas, cuyos números se encuentran anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los señores comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido, se ratifican y para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN:

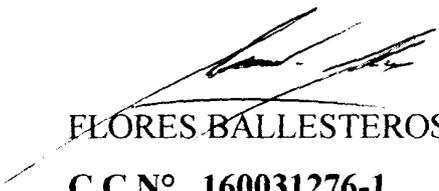


Ricardo Flores

FLORES BALLESTEROS RICARDO MAURICIO

C.C.Nº. 160018212-3

C.V.Nº 015-0210



FLORES BALLESTEROS FERNANDO ALBERTO

C.C.Nº. 160031276-1

C.V.Nº 015-0209



AGB. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA

:- Hay firma y sello.- Se otorgó ante mí.- En fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración:- LA NOTARIA AGB. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO.



cop

CIUDADANIA 160018212-3
FLORES BALLESTEROS RICARDO MAURICIO
PASTAZA/PASTAZA/PUYO
24 FEBRERO 1964
001- 0022 00043 / M
PASTAZA PASTAZA
PUYO 1964



[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** E43301322
DIVORCIADO
SUPERIOR ECONOMISTA
SEGUNDO ALONSO FLORES
BERNANIA BALLESTEROS
PASTAZA 24/09/2008
24/09/2020

REN 0273537



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015

015 - 0210

1600182123

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FLORES BALLESTEROS RICARDO MAURICIO

PASTAZA
PROVINCIA
PASTAZA
CANTÓN

[Handwritten signature]
PUYO
0
0
2CNA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION NACIONAL

FLORES BALLESTEROS FERNANDO ALBERTO

PASTAZA, PASTAZA

01/08/1972



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION NACIONAL

FLORES BALLESTEROS FERNANDO ALBERTO

PASTAZA, PASTAZA

01/08/1972

REN 0016415



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015

CERTIFICADO DE NOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 21 FEB 2014

015 - 0209 **1600312761**

NÚMERO DE CERTIFICADO ZONAS

FLORES BALLESTEROS FERNANDO ALBERTO

PASTAZA CANTÓN ZONA

PASTAZA PASTAZA 0 ZONA

CANTÓN PASTAZA 0 ZONA

[Handwritten signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha

CERTIFICO: Con esta fecha queda inscrita la escritura Pública de la minuta de Constitución de la Compañía de responsabilidad Limitada, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS NATAKWISUI CIA. LTDA., otorgado por FLORES BALLESTEROS RICARDO MAURICIO Y FLORES BALLESTEROS FERNANDO ALBERTO. Bajo el número SEIS, repertorio SEIS del Registro Mercantil.

Taisha, martes 2 de junio del 2015

Ab. Santiago Cárdenas P.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN TAISHA (E)

